

Condenada: Vanessa Lasso Gil CC 1.013.622.576  
Radicado No. 11001-60-00-017-2018-06650-00  
No. Interno 49278-15  
Auto l. No. 543



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**1. ASUNTO**

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

**2. ANTECEDENTES PROCESALES**

**2.1.** El 5 de abril de 2019, el Juzgado 8º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **VANESSA LASSO GIL**, a la pena principal de **48 meses de prisión**, a la multa de sesenta y dos (62) SMLMV, tras hallarla responsable en calidad de cómplice del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES; a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término igual al de la pena principal. De otro lado, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

**2. 2.** La condenada se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias, desde el 15 de mayo de 2018.

**2.3.** Por auto del 12 de agosto de 2019 este Juzgado avocó el conocimiento del presente proceso.

**3. CONSIDERACIONES**

**3.1.- PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si la condenada, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

**3.2.-** El artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

*“...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

Condenada: Vanessa Lasso Gil CC 1.013.622.576  
Radicado No. 11001-60-00-017-2018-06650-00  
No. Interno 49278-15  
Auto I. No. 543

En primer término, se advierte que la conducta observada por la condenada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"BUENA Y EJEMPLAR"** según certificados de calificación de conducta general que certifican el comportamiento de la condenada desde el 12 de abril de 2019 a 11 de enero de 2021.

De otro lado, fueron allegados los certificados de cómputos Nos. 17918211 y 17659273 que reportan actividad para los meses de julio a diciembre de 2020.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que la condenada ha realizado como enseñanza, en los meses antes referidos, por cuanto las actividades desplegadas por la condenada en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **"SOBRESALIENTE"**.

Los certificados de cómputos por enseñanza son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Enseñanza	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
<b>17918211</b>	Julio 2020	104	104	0
	Agosto 2020	96	96	0
	Septiembre 2020	104	104	0
<b>17659273</b>	Octubre 2020	94	94	0
	Noviembre 2020	88	88	0
	Diciembre 2020	62	62	0
	Total	548	548	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que la penada **VANESSA LASSO GIL**, se hace merecedora a una redención de pena de **DOS (2) MESES NUEVE (9) DÍAS** ( $548/4=137/2=68.5$  guarismo que se aproxima a 69), por concepto de Enseñanza, por ende, se procederá a su reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** a la sentenciada **VANESSA LASSO GIL**, **DOS (2) MESES NUEVE (9) DÍAS** de redención de pena por concepto de enseñanza conforme lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: REMÍTASE** copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor para la actualización de la hoja de vida de la penada.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia a la sentenciada quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
**JUEZ**

Condenada: Vanessa Lasso Gil CC 1.013.622.576  
Radicado No. 11001-60-00-017-2018-06650-00  
No. Interno 49278-15  
Auto I. No. 543

Condenada: Vanessa Lasso Gil CC 1.013.622.576  
Radicado No. 11001-60-00-017-2018-06650-00  
No. Interno 49278-15  
Auto I. No. 543

**Firmado Por:**

**CATALINA GUERRERO ROSAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c8d832b93aef512786dbda4eb3041683e591626083f0bf85981c8cac834e8d**

Documento generado en 27/04/2021 05:43:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>